

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **NIXON EDUARDO SANDOVAL MATEUS**

No.253684089001 2020 00026 00

Sin la necesidad de hacer un estudio exegético y pormenorizado de la acción que emprende el banco ejecutante, la que se encuentra invadida de vicios en su estructura, se **niega de plano** el mandamiento de pago impetrado en el asunto de la referencia toda vez que el documento aportado con la demanda y soportado con una garantía real no reúne los requisitos de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que con la demanda se debe acompañar el instrumento (Escritura Pública) en el que se señale que es la primera copia y que presta mérito ejecutivo y en el presente caso no aparece ni se dejó dicha constancia en la escritura (arts. 80 y 81 del Decr. 960/70).

En consecuencia, devuélvase la demanda junto con los anexos al actor.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 015 DE HOY 21 de agosto de 2020

La Secretaria,

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN